



Hoja Informativa y Opinión Formal (“INFO” por sus siglas en inglés) #2C: Apelaciones de las determinaciones que los investigadores de cumplimiento emiten una vez finalizadas las investigaciones

Descripción general

Esta INFO cubre las apelaciones de las determinaciones que los investigadores de cumplimiento (“CI”) de la División de Normas y Estadísticas Laborales (“DLSS”) emiten una vez finalizadas las investigaciones. Si alguna de las partes en un reclamo no está de acuerdo con una determinación de un CI, puede apelar y un Oficial de Audiencias de la DLSS decidirá si la determinación fue incorrecta. Esta INFO se centra en las apelaciones más comunes (quejas sobre sueldos y horas o investigaciones directas [por lo general, por violaciones de sueldos y horas]) y también señala las diferencias clave en otros tipos de apelaciones.

Cómo apelar: La DLSS tiene formularios para apelar las quejas de sueldos, las investigaciones directas u otras determinaciones.

- Los formularios de apelación de la DLSS están en línea en <https://cdle.colorado.gov/decisions-appeals-information>, o puede pedirle a la DLSS que le entregue un formulario por correo o en persona (en el segundo piso de la dirección mencionada arriba).
- Si creó una cuenta en el [portal en línea](#) de la DLSS o si recibió instrucciones sobre cómo hacerlo, puede apelar iniciando sesión en el portal, yendo a “Formularios disponibles” y siguiendo las instrucciones.
- Si no está seguro de qué formulario usar, pregunte a la DLSS o presente una apelación sin usar ningún formulario en particular, por escrito y firmado, y la DLSS intentará que su solicitud llegue al lugar correcto. (Pero no apele las decisiones de desempleo o compensación laboral ante la DLSS; aunque esas divisiones forman parte del CDLE, la DLSS no tiene autoridad sobre ese tipo de reclamos o apelaciones).
- En su solicitud de apelación debe explicar por qué cree que la determinación del CI fue incorrecta (por qué está apelando). Si su apelación es frívola (no tienes ninguna posibilidad de éxito), la denegaremos.
- Envíe su solicitud de apelación completa a la DLSS de cualquiera de las siguientes maneras:
 - **Correo electrónico** a: cdle_LS_appeals@state.co.us; o para investigaciones directas, cdle_di_appeals@state.co.us
 - Envíe por **fax** a: 303-318-8400
 - **Por correo postal o en mano** a: Colorado Division of Labor Standards & Statistics, 633 17th St., Denver, CO 80202

Cuándo apelar

- **Cumplir el plazo fijado por la ley.** La ley requiere que las apelaciones sean **recibidas por** la DLSS, no solamente enviadas por correo, **dentro de 35 días naturales** posteriores a la fecha de la determinación. La DLSS no puede aceptar apelaciones tardías. Si envía una apelación por correo (de forma no electrónica) el día 35, la DLSS no la recibirá a tiempo y no podrá atender la apelación.
- **No apele antes de una determinación del CI.** Para impugnar una decisión del empleador, como no pagar los sueldos, debe presentar una queja, no solo una apelación; consulte [INFO #2A](#) sobre el proceso de queja e investigación. Las apelaciones se basan en determinaciones del CI, por lo que solo se presentan *después* de que los CI investiguen y emitan las determinaciones.

Órdenes de cumplimiento y solicitudes de suspensión

- **Qué es una orden de cumplimiento.** Una orden de cumplimiento es una orden que exige que un empleador haga algo más que pagar sueldos, sanciones o multas; por ejemplo, cambiar una política que se consideró ilegal. Muchas resoluciones ordenan únicamente el pago de sueldos, sanciones o multas, sin órdenes de cumplimiento.
- **Solicitar la suspensión de una orden de cumplimiento.** Una de las partes puede solicitar que se “suspenda” una orden de cumplimiento hasta que se resuelva una apelación. Pero la presentación o programación de una apelación no suspende por sí sola ninguna orden. **Si desea que se suspenda una orden de cumplimiento, debe solicitarlo específicamente en su solicitud de apelación.** Presentar la solicitud de suspensión lo antes posible, antes de la fecha límite de 35 días, le da al oficial de audiencias el mayor tiempo posible para considerar una suspensión antes de la fecha límite de cualquier orden de cumplimiento.
- **La presentación de una apelación no suspende ningún plazo** establecido en la determinación o activado por la determinación (excepto si la determinación indica lo contrario o si se concede la suspensión de una orden de cumplimiento).

Los pasos después de que DLSS recibe una apelación a tiempo

- **Notificar a las partes de la apelación.** La DLSS notifica a todas las partes que recibió una solicitud de apelación.
- **Creación de un expediente.** El CI reúne los documentos de la investigación en un solo “expediente”.
- **Envío del expediente y las instrucciones para audiencia a las partes.** La DLSS envía a las partes información sobre cuándo y cómo participar en la audiencia, el expediente de la investigación compilado por la DLSS y la presentación de la apelación.
- **Resolución de casos sin audiencia.** El Oficial de Audiencias puede notificarle que considera que la apelación puede resolverse sin una audiencia en vivo. Si no está de acuerdo, puede explicar por qué cree que es necesaria una audiencia.

Cómo prepararse para una audiencia

Revise todo lo que reciba de la DLSS o de cualquiera de las partes:

- El Aviso de Audiencia de Apelación, que le indica la fecha y la hora de la audiencia, y cómo presentarse a ella.
- El expediente de la investigación y la presentación de la apelación.
- Cualquier otra cosa que reciba de la DLSS o de cualquiera de las partes.

Prepárese para presentar su caso en la audiencia de apelación:

- Presente su caso basándose en hechos y leyes, no en opiniones o ataques personales.
- Le sugerimos que elabore un resumen de los puntos que desea exponer en la audiencia.

Envíe a la DLSS y a las demás partes en la apelación, cualquier evidencia nueva y una lista de los testigos:

- El Aviso de Audiencia de Apelación establece una fecha límite para que usted envíe a la DLSS y a cualquier otra parte los materiales que deben intercambiarse antes de la audiencia, incluidas las nuevas evidencias y una lista de testigos.
- No reenvíe nada que ya haya enviado a un CI en la investigación, a menos que falte en el expediente.
- No está obligado a proporcionar más evidencia ni a que testifiquen testigos. Si tiene nuevas evidencias que desea que se consideren, o si planea llamar a testigos de la audiencia, debe hacer dos cosas:

- (1) **Enviar a la DLSS y a todas las demás partes de la apelación**, todos los documentos nuevos y los nombres y números de teléfono donde pueda comunicarse con la parte y con los testigos a los que tengan previsto llamar para la audiencia. Hágalo antes de la fecha límite del Aviso de Audiencia de Apelación, normalmente dos semanas antes de la audiencia.
- (2) **Prepararse para explicar por qué ofrece nuevas evidencias**. Debe demostrar una **buena causa** para presentar nuevas evidencias en la apelación, sin haberlas enviado a un CI durante la investigación. El Oficial de Audiencias decide qué pruebas se admiten en la apelación, tras considerar los hechos y los factores de las reglas de la DLSS. Es poco probable que encuentren una buena causa si, durante la investigación, una parte no respondió en absoluto o no ofreció las pruebas cuando se le pidieron. Ejemplos de casos en los que los Oficiales de Audiencias han encontrado una buena causa:
 - (A) un empleador quería ofrecer una copia de un cheque que demostrara que pagó al reclamante inmediatamente después de que el CI emitiera la determinación, para demostrar que el empleador calificaba para la reducción de la sanción y la exención de la multa ofrecidas en la Aviso de Evaluación; y
 - (B) un empleador demuestra que no recibió el Aviso de Queja hasta después de la fecha límite para responder, y ofrece evidencia relevante en la apelación que habría ofrecido en la investigación.

Por otra parte, los Oficiales de Audiencias no han encontrado una buena causa cuando, por ejemplo:

- (C) un empleador adjuntó evidencia a su apelación, pero no demostró tener una buena razón para no haber respondido en el plazo establecido al Aviso de Queja, ni ninguna otra circunstancia atenuante (como que la determinación planteara cuestiones que iban más allá del Aviso de Queja); y
- (D) un empleador alegó que estuvo ocupado durante la investigación (pero no solicitó una extensión de tiempo para responder), y pagó al reclamante, pero no proporcionó los registros solicitados hasta que apeló la imposición de la sanción.

Si no sigue estos pasos, el oficial de audiencias puede excluir sus nuevas evidencias, lo que significa que no las tendrá en cuenta al tomar una decisión, y puede excluir a sus testigos de la audiencia.

Solicitudes de extensiones de plazos o adaptaciones:

- Si desea una extensión del plazo para presentar evidencias y proporcionar información sobre testigos, solicítela, y explique por qué, por escrito, lo antes posible antes de que venza el plazo. El plazo límite original permanece vigente a menos y hasta que el Oficial de Audiencias la cambie.
- Si necesita solicitar que se re programe la audiencia, solicítelo lo antes posible, por escrito. Se concederá una reprogramación solo si usted presenta una buena razón para no poder llamar a la hora programada para la audiencia.

No necesita un abogado: Puede optar por ser representado por un abogado u otra persona, si lo desea, asumiendo usted los gastos. No representamos a ninguna de las partes ni brindamos asesoramiento legal. Si alguien va a representarlo, presente un **Formulario de representante autorizado** (disponible en línea en: cdle.colorado.gov/decisions-appeals-resources-faqs).

Cambios en la información de contacto: Informe a la DLSS si su información de contacto cambia, ya que las comunicaciones importantes se enviarán a la información de contacto que tenemos archivada sobre usted.

Citaciones judiciales

Si necesita evidencia que no pueda obtener por su cuenta, o si quiere que otra persona testifique, **puede solicitar una citación judicial, que es una orden para que alguien presente documentos o testifique**. El Oficial de Audiencias revisará su solicitud y la concederá solo si usted demuestra una buena causa. Si

quiere una citación judicial:

- Revise las instrucciones de solicitud de citación judicial (<https://cdle.colorado.gov/decisions-appeals-information>).
- Envíe a la DLSS una [solicitud de citación judicial](#) completa al menos 14 días antes de la audiencia, pero antes si es posible, para que todos tengan tiempo suficiente: para que el Oficial de Audiencias considere la solicitud, usted entregue la citación y el destinatario la cumpla.

Detener una apelación

Por lo general, hay dos maneras de cancelar una apelación.

- **Retirar una apelación:** Si presentó una apelación, pero ya no desea que un Oficial de Audiencias tome una decisión al respecto, puede solicitar por escrito que se retire su apelación **antes de que se emita una decisión sobre la apelación**. Si retira su apelación, la determinación del CI pasará a ser definitiva. No podrá volver a presentar una apelación.
- **Terminar un reclamo:** El empleado puede detener el proceso de la DLSS solicitándolo por escrito en cualquier momento antes de que se emita la determinación de un CI o hasta 35 días después. Si un reclamo es terminado dentro de los 35 días posteriores a la emisión de la determinación, esa determinación se revocará, por lo que no hay nada que apelar.

Participación en la audiencia

Si usted presentó la apelación, usted (o su representante autorizado) debe participar en la audiencia. Si no lo hace, el Oficial de Audiencias puede desestimar su apelación. Es responsabilidad de la parte apelante convencer al Oficial de Audiencias de que la determinación fue incorrecta. Por lo general, tiene que demostrar que la determinación contenía un claro error de hecho o de derecho.

Si usted no presentó la apelación, no es necesario que participe en la audiencia, pero probablemente debería hacerlo si puede. Si no participa, la audiencia se llevará a cabo y usted no tendrá la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

La DLSS realiza audiencias grabadas por teléfono o videoconferencias. Únase a través de la información de acceso telefónico que figura en el Aviso de la Audiencia de Apelación. Dígales a sus testigos que estén disponibles para ser llamados si y cuando el Oficial de Audiencias decida escuchar el testimonio del testigo. **No venga en persona** a menos que la DLSS se lo pida específicamente.

Las audiencias suelen durar unas dos horas, pero pueden ser más largas o más cortas, dependiendo del número de testigos, la complejidad del caso, etc. Si lleva más tiempo, el Oficial de Audiencias puede programar la audiencia para que continúe otro día. Al planificar la audiencia, tenga en cuenta que:

- Podrá testificar, interrogar a los testigos, ofrecer evidencia (y, si se trata de nuevas evidencias, explicar por qué se deben considerar) y explicar lo que cree que debe decidir el Oficial de Audiencias. Otras partes y el Oficial de Audiencias pueden hacerle preguntas. Si no entiende algo, dígaselo al Oficial de Audiencias.
- Debe tener listas copias del expediente de la investigación, la presentación de la apelación y otros documentos relevantes.

Después de la audiencia

El Oficial de Audiencias redactará una decisión y la enviará a todas las partes. Si quería acudir a la audiencia, pero no lo hizo, y si tenía una buena razón para ello, puede solicitar por escrito una nueva audiencia lo antes posible, pero no más tarde de 35 días naturales posteriores a la decisión. Debe explicar por qué tenía una buena razón para no participar. El Oficial de Audiencias puede programar otra audiencia si decide que usted tuvo una buena causa.

Pago de las cantidades ordenadas y comprobante de pago

- Si un **empleador apela la determinación de un CI**, debe pagar cualquier sueldo que acuerde adeudar. Muchas determinaciones ofrecen un acuerdo para fomentar el pago puntual: Si el empleador paga todos los sueldos ordenados en un plazo de 14 días y las sanciones reducidas en un plazo de 35 días (y si cumple las condiciones relativas a presentar pruebas de pago y no apelar), se reducen las sanciones y se elimina el pago de las multas. Si el empleador rechaza esa oferta, ésta expira y si la apelación termina con la decisión de que el empleador debe sueldos, será demasiado tarde para aceptar la oferta anterior de un pago reducido.
- Si un **empleado acepta el pago** del sueldo completo y de las sanciones estipuladas en la determinación (por ejemplo, si cobra un cheque), tampoco puede apelar la determinación.
- **Pague los sueldos o las sanciones** directamente a la dirección más reciente del empleado (por lo general, en el paquete de determinación o en la primera página de cualquier decisión de apelación), a menos que la DLSS indique lo contrario. El **impuesto sobre los ingresos** generalmente se puede retener de los **sueldos**, pero **no de las sanciones**. Envíe un **comprobante de pago** a la DLSS que demuestre:
 - los montos brutos y netos del pago;
 - el método de pago usado: cheque, depósito directo, etc.;
 - la fecha del pago;
 - el (los) número(s) del cheque o el banco de depósito; y
 - la dirección a la que se envió el pago (si se envió por correo) y, si se liquidó en una cuenta bancaria, un comprobante de ello también
- **Pague las multas** mediante un cheque a nombre de “*Colorado Division of Labor Standards and Statistics - Wage Theft Enforcement Fund*”, enviado a la dirección de la DLSS mencionada anteriormente. Ponga el número de reclamo en la línea de notas del cheque.

Desacuerdo con la decisión de un Oficial de Audiencias

Si no está de acuerdo con la decisión de la apelación, por lo general puede solicitar una revisión judicial en el tribunal de distrito correspondiente de Colorado dentro de los 35 días posteriores a la decisión. Si no lo hace, la decisión será definitiva. No podemos ayudarle en el proceso judicial. Si necesita ayuda, consulte a un abogado o visite www.courts.state.co.us.

Diferentes procedimientos para otros tipos de apelaciones

Este INFO se centra en las apelaciones de las determinaciones sobre quejas de **sueldos y horas** o en las investigaciones directas. Estas incluyen reclamaciones en virtud de una serie de leyes sobre sueldos y horas, como la Ley de Salarios de Colorado (Colorado Wage Act), la Orden de Estándares de Pago Mínimo y Horas Extras de Colorado (Colorado Overtime and Minimum Pay Standards Order ‘COMPS Order’) y la Ley de Familias y Lugares de Trabajo Saludables (Healthy Families and Workplaces Act “HFWA”).

El proceso de apelación es **similar** para las determinaciones en virtud de las **siguientes leyes laborales**:

- represalias o interferencia en los derechos bajo una serie de leyes: la ley de expresión y denuncia de irregularidades en materia de salud y seguridad (Protected Health/Safety Expression and Whistleblowing “PHEW”), la Ley de Salarios de Colorado y las normas de Colorado sobre denuncias, antirrepresalias, no interferencia y notificación (Colorado Whistleblower, Anti-Retaliation, Non-Interference, and Notice-Giving “WARNING”);
- transparencia salarial y de ascensos en virtud de la Ley de igualdad de remuneración por un trabajo igual;
- condiciones laborales en virtud de la Ley de Derechos y Responsabilidades Laborales Agrícolas y sus normas relacionadas; y

- la Ley de Oportunidades de Competir de Colorado (relativa a los antecedentes penales).

El proceso de apelación es **significativamente diferente** para las determinaciones bajo las **siguientes otras leyes laborales**:

- Las apelaciones de las determinaciones bajo la **Ley de Oportunidades de Empleo (Employment Opportunity Act)** (relativa al historial crediticio), la **Ley de Redes Sociales y el Lugar de Trabajo** o la **Ley de Conservación de Empleos en Colorado (Social Media and the Workplace law, or the Keep Jobs in Colorado Act)** se llevan a cabo mediante el proceso de la Ley de Procedimiento Administrativo de Colorado (“APA”) (C.R.S. 24-4-105 y -106):
 - Las partes deben presentar una respuesta por escrito dentro de los 30 días posteriores a al Aviso de Audiencia de Apelación, o el Oficial de Audiencias puede dictar una sentencia de “incumplimiento” en nombre de la otra parte. Si una de las partes que no respondió demuestra una buena causa para no hacerlo, se podrá anular el incumplimiento dentro de 10 días. (Una de las partes no tiene que demostrar una “buena causa” para proporcionar nuevas evidencias en la apelación para estas reclamos).
 - Las partes pueden presentar “excepciones” ante el Director de la DLSS para apelar la decisión de un Oficial de Audiencias en un plazo de 30 días; las conclusiones de los hechos del Oficial de Audiencias solo pueden anularse si “son contrarias al peso de las evidencias”. Luego, en un plazo de 35 días, una de las partes puede solicitar la revisión judicial de la decisión del director de la DLSS.
- Apelaciones bajo la **Ley de Asociación para Empleos y Servicios de Calidad de Colorado (Colorado Partnership for Quality Jobs and Services Act)**:
 - El sindicato o el estado pueden apelar las **decisiones de cobertura sindical** del Director de Personal del Estado (“SPD”) en un plazo de 35 días. La parte apelante debe entregar una copia de su apelación al SPD, que tiene 21 días para responder; luego, la parte apelante tiene 21 días para responder. El Oficial de Audiencias revisa la decisión del SPD “*de novo*” (como si no se hubiera tomado una decisión previamente) y puede decidir sin una audiencia.
 - En las apelaciones por **prácticas laborales injustas**, la revisión se realiza para detectar un error claro en las conclusiones de los hechos, *de novo* para las cuestiones legales.
- Apelaciones de las decisiones de la **Ley de Paz Laboral y la Ley de Relaciones Laborales (Labor Peace Act and Industrial Relations Act)**:
 - **Certificación de elecciones sindicales**: Una parte puede presentar una apelación por escrito al director de la DLSS en un plazo de 5 días después de que el director certifique los resultados de las elecciones sindicales, alegando error o fraude en los resultados. El Director dará a las partes 7 días para presentar y entregar las respuestas por escrito, y podrán investigar o celebrar una audiencia.
 - **Prácticas laborales injustas**: El director puede designar a un delegado o a un Oficial de Audiencias para que celebre una audiencia y redacte una decisión y una recomendación que pasarán a ser definitivas si el director no actúa al respecto en un plazo de 20 días. La decisión puede apelarse ante el tribunal en un plazo de 35 días.
 - **Solicitudes de intervención en virtud de la Ley de Relaciones Industriales**: El Director o la persona que él designe pueden celebrar una audiencia y luego emitir una decisión por escrito.

Para obtener más información: Visite el sitio web de la División (ColoradoLaborLaw.gov), llame al 303-318-8441, o envíe un correo electrónico a cdle_ls_appeals@state.co.us (o cdle_di_appeals@state.co.us si solicita información sobre una apelación de investigación directa). No haga preguntas sobre las apelaciones al investigador de cumplimiento que emitió la determinación.